

RECABARREN & ASOCIADOS

CONSULTORÍA TRIBUTARIA

Claves Tributarias

Agosto - Septiembre 2021



Índice

- **TENDENCIAS QUE IMPACTARÁN LA RIQUEZA PRIVADA EN 2021, Álvaro Pérez, socio** Página 3

- **UNA MIRADA AL PROYECTO DE LEY DE INFORMACIÓN FINANCIERA, José María Díez, socio** Página 5

- **HIDRÓGENO VERDE EN CHILE: EL TERCER MILAGRO, Luis Felipe Ocampo, socio** Página 7

- **¿LAS FALTAS PASARÁN A SER DELITOS ECONÓMICOS?, Soledad Recabarren, socia** Página 9

- **LEY FINTECH: EN LA PUERTA DEL HORNO, Damian Boada, socio** Página 10

- **JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA RELEVANTE**
 - **MOMENTO EN QUE DEBEN CONSIDERARSE “PAGADOS” LOS GASTOS QUE INDICA EN ARTÍCULO 14, LETRA D), N° 3, LETRA (F) DE LA LIR** Página 11

 - **RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR CONVENCIONALES CONSTITUYENTES** Página 11

 - **TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO DENOMINADO “MARKETPLACE”** Página 12

 - **DEDUCCIÓN COMO GASTO DE LAS RENTAS DE ARRIENDO FIJAS PACTADAS EN UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERMINAL** Página 13

 - **DEDUCCIÓN COMO GASTO DE DONACIÓN A FUNDACIÓN** Página 13

TENDENCIAS QUE IMPACTARÁN LA RIQUEZA PRIVADA EN 2021

Álvaro Pérez, socio*



Para nadie es sorpresa que el contexto político y económico a nivel mundial en este último tiempo ha sido bastante inestable y ha tenido una serie de cambios, ante lo cual Chile no es la excepción.

A pesar de que nuestro país en las últimas décadas años mantuvo un progreso económico inmenso, el marco político existente ha sido insuficiente para seguir fomentando el crecimiento de la productividad y la diversificación económica, mejorar los resultados del mercado laboral y abordar en mayor profundidad su desigualdad, lo que a fines del año 2019 se expuso y desató una crisis social económica, la cual estamos enfrentando en estos momentos. Todo esto redundará en cambios en

la dirección política y social del país.

En este mismo contexto, la pandemia del COVID-19 ha hecho que la economía caiga como no se veía en décadas, lo que generó una fuerte contracción en el PIB, llegando a retroceder en aproximadamente un 6,0% el año 2020, sin perjuicio de que las medidas de desconfinamiento permitieron una recuperación parcial hacia finales de ese año.

Con todas las medidas adoptadas por las autoridades, la deuda pública subió en aproximadamente un 5% al año 2020, según lo indicado por el Banco Mundial, lo que está generando una la adopción de una serie de medidas económicas y tributarias para revertir esta situación,

las que tendrían como principal objetivo afectar tanto a personas naturales de altos patrimonios, como a las grandes empresas.

Otro de los grandes temas que se está discutiendo, como medidas para generar una mayor recaudación fiscal para superar esta situación política económica y social, es la eliminación a aquellas exenciones que establece la ley en materia de impuestos.

Como consecuencia del actual debate que se está generando en nuestro país es que la asesoría en materia tributaria para el entorno de las grandes familias empresarias, personas naturales de grandes patrimonios y sociedades extranjeras con inversiones en Chile, se

encuentra en un momento muy dinámico.

Adicionalmente, durante el año recién pasado existió una reforma a nuestro sistema tributario, que tuvo por objeto modernizarlo y simplificarlo en ciertos aspectos, lo que trajo una serie de cambios en los distintos ámbitos de nuestra legislación tributaria.

Ley de Modernización Tributaria

A principios del 2020 entró en vigencia la Ley 21.210, sobre modernización de la legislación tributaria, que introdujo una serie de cambios teniendo como principales objetivos una recaudación fiscal progresiva, la defensoría de los contribuyentes, beneficios al adulto mayor

e incentivo al emprendimiento y crecimiento de las pequeñas y medianas empresas (“Pymes”).

Medidas tributarias transitorias COVID 19

Luego de una serie de debates entre Gobierno y oposición, se anunciaron una serie de medidas transitorias para compensar los efectos financieros negativos que la crisis sanitaria del COVID-19 generó en familias y empresas.

El primer paquete de medidas que en su conjunto movilizaron en los primeros meses recursos fiscales por hasta US\$11.750 millones de dólares, transformándose en un paquete de medidas económico-social inédito en la historia de Chile y que por lo demás ha seguido siendo incrementado. Las medidas tuvieron principalmente cuatro ejes: i. Reforzar el Presupuesto del Sistema de Salud; ii. Proteger los ingresos familiares; iii. Proteger los puestos de trabajo y a las empresas que los generan; iv. Otras medidas orientadas a inyectar liquidez.

Política fiscal económica de Chile

Como se señaló anteriormente, Chile durante los últimos 2 años aproximadamente producto de los distintos acontecimientos, ha sufrido cuestionamientos respecto del modelo político económico y social, que sumados a la crisis sanitaria y económica han generado la necesidad de aumentar las fuentes de ingresos fiscales para abordar el mayor gasto fiscal.

Producto de lo anterior es que se ha abierto el debate y una agenda de mínimos comunes a ser discutidos entre el Gobierno y la oposición, de una serie de discusiones que apuntaría hacia la reevaluación de una gran cantidad de exenciones que existen hoy en día en nuestra legislación tributaria y a la aplicación de nuevos impuestos específicos, como lo son el Royalty a la minería, impuesto al patrimonio, segmentación del IVA, entre otros.

Reflexión final

Actualmente el contexto político económico de Chile está pasando por momentos muy importantes para su futuro, ya que, nos encontramos iniciando un proceso de candidaturas presidenciales a través de las cuales los distintos candidatos plantean sus programas de gobierno, dentro de los cuales las medidas tributarias de cada uno de los candidatos toman una gran relevancia, a efectos de buscar la mejor alternativa para lograr mayor recaudación fiscal posible.

Dentro de las diferentes propuestas que se han planteado y del debate que se ha abierto, los expertos han sostenido y recomendado que lo más importante dentro de este contexto de cambios es que éstos, estén orientados a buscar estabilidad y certeza jurídica para todos los contribuyentes, para así tener las reglas claras a la hora de invertir en nuestro país y no generar un desincentivo a la inversión.



“Nos encontramos iniciando un proceso de candidaturas presidenciales a través de las cuales los distintos candidatos plantean sus programas de gobierno, dentro de los cuales las medidas tributarias de cada uno de los candidatos toman una gran relevancia, a efectos de buscar la mejor alternativa para lograr mayor recaudación fiscal posible (...) Los expertos han sostenido y recomendado que lo más importante dentro de este contexto de cambios es que éstos estén orientados a buscar estabilidad y certeza jurídica para todos los contribuyentes, para así tener las reglas claras a la hora de invertir en nuestro país y no generar un desincentivo a la inversión”.

Álvaro Pérez, socio

(*) Artículo publicado por la guía internacional Chambers & Partners <https://practiceguides.chambers.com/practice-guides/private-wealth-2021/chile>



UNA MIRADA AL PROYECTO DE LEY DE INFORMACIÓN FINANCIERA

José María Díez, socio*

El exceso de información puede producir la saturación de los sistemas tecnológicos de las autoridades fiscales, impidiéndoles utili-

zar de forma correcta los recursos puestos a su disposición. Esta es la primera luz de alerta que se debe poner al nuevo Proyecto de Ley ini-

ciado por la moción de los senadores Montes, Lagos y Pizarro que obliga a las instituciones financieras a entregar información sobre saldos

y sumas de abonos en cuentas financieras al Servicio de Impuestos Internos, la cual sería utilizada para combatir la elusión y evasión fiscal.

Con ello me refiero, no sólo a efectuar un cruce de información, sino que del análisis de los datos surjan antecedentes relevantes y suficientes para iniciar y terminar con éxito un proceso de fiscalización. Este tema no es menor, ya que al observar lo sucedido en otras naciones, es posible vislumbrar los problemas que tiene este afán de exigir la entrega de información a las autoridades fiscales.

Precisamente, un informe de la Comisión Europea emitido respecto del intercambio de información fiscal en diciem-

bre de 2017 concluyó lo siguiente: (i) Los estados están abrumados por la cantidad de información que reciben; (ii) No se puede procesar adecuadamente la información recibida; (iii) Faltan equipos y recursos técnicos adecuados. Esto es fundamental, porque los países están recibiendo toneladas de información que está sujeta a ser pirateada o divulgada en público si no se toman las medidas adecuadas.

El crear estos sistemas de información masiva requieren de una gran inversión en TI con software que debe ac-

tualizarse periódicamente. A mayor abundamiento, muchas jurisdicciones dependen de equipos y sistemas de procesamiento de datos que proveen los mismos gigantes tecnológicos a los que quieren auditar.

Por lo tanto, para que tenga sentido el exigir la entrega de información bancaria (por mucho que sean meros movimientos de saldos en las cuentas corrientes), es necesario que la autoridad tributaria local cuente con un sistema adecuado de almacenamiento y procesamiento de esta información. Si se

carece de esta capacidad, el argumento de combate a la elusión y evasión no resulta aplicable como fundamento indiscutible para entregarle mayores facultades o medidas de acceso a la información a la autoridad fiscal.

En definitiva, conviene preguntarles a los legisladores promotores del proyecto que planes tienen en concreto para el empleo de la información que solicitan, y como ella será recibida, procesada y almacenada de manera efectiva por parte del SII, para conseguir los objetivos recaudatorios que ellos proponen.

(*) Artículo publicado por el sitio EstadoDiario

<https://estadodiario.com/al-aire/una-mirada-al-proyecto-de-ley-de-informacion-financiera/>



“Para que tenga sentido el exigir la entrega de información bancaria (por mucho que sean meros movimientos de saldos en las cuentas corrientes), es necesario que la autoridad tributaria local cuente con un sistema adecuado de almacenamiento y procesamiento de esta información. Si se carece de esta capacidad, el argumento de combate a la elusión y evasión no resulta aplicable como fundamento indiscutible para entregarle mayores facultades o medidas de acceso a la información a la autoridad fiscal”

José María Diez, socio



HIDRÓGENO VERDE EN CHILE: EL TERCER MILAGRO

Luis Felipe Ocampo, socio

Cuando comenzaba la década de los 80, también iniciaba mi paso por la educación media, y en alguno de esos días, en primero medio, el profesor de historia nos enseñaba respecto a historia económica de Chile. Ahí se refirió a algo que llamó los milagros de nuestro país. Nos enseñó que siempre hemos sido un país minero y que el cobre ha estado presente desde tiempos de la colonia. Sin embargo, después de terminar la Guerra del Pacífico, entre 1883 y 1914, el salitre llegó a representar el 70% de las exportaciones chilenas.

Pero, con la competencia de fertilizantes artificiales generados en esos años, la demanda tuvo una importante baja, la que se recuperó motivada por la industria bélica, que utilizaba salitre en la producción de pólvora y municione, hasta que vino su ocaso hacia el año 1925 pero se recupera con la mayor demanda agrícola en Europa, pero sería

breve su duración, para reducirse drásticamente su consumo hacia 1925.

Con ese problema agudo, el Estado chileno buscaba formas de financiarse, y un segundo milagro estaba en ciernes. En ese tiempo, el cobre era un mineral muy demandado internacionalmente y a inicios del siglo XX la producción mundial comenzó a bajar y las minas de alta ley veían muy reducidos sus rendimientos derivados del agotamiento de las vetas que del 60% de contenido bajaron a 2%. Es así como nuestro país, que mantenía una producción discreta, fue visto por empresarios norteamericanos como la salida a la baja producción, pues las reservas de cobre en Chile resultaban gigantes en la Cordillera de Los Andes. Surgen en EE.UU. compañías como Braden Cooper Company, Chile Exploration Company y Andes Cooper Mining, desarrollando la llamada

gran minería del cobre que se mantuvo bajo un régimen de gran libertad y bajos impuestos hasta 1971, cuando se produce la llamada nacionalización del cobre. Posteriormente surgiría un sistema mixto, más controlado, pero igualmente ventajoso para los inversionistas extranjeros, aumentándose de manera razonable la tributación al establecer un impuesto a la extracción, el llamado royalty minero.

Ya en el siglo XXI, al finalizar el primer quinto, el país sufre convulsiones sociales y políticas con el llamado estallido social; la situación se complejiza aun más con la pandemia de Covid 19, que obliga a congelar la economía para resguardar la salud de las personas. Con ello se pierden miles de empleos formales y se hace necesario que el Estado subsidie los ingresos inexistentes de las personas para que puedan mantener cubiertas sus necesidades esenciales y conti-

nuar cumpliendo extensos períodos de cuarentena.

Actualmente el desafío para generar mayores recursos que permitan financiar esa inmensa ola de transferencias directas a la población, mantener activo un sistema de salud en extremo demandante y la serie de demandas sociales que el proceso político ha exacerbado, pretendiendo imponer por algunos sectores políticos un estado de bienestar que no tiene posibilidades de ser viable en el mediano plazo sin un alto porcentaje de inversión, de crecimiento económico real y un sistema tributario que propicie estos dos puntos y no ahogue a la economía ni espante la inversión, resulta simplemente una promesa política irreal, como estamos acostumbrados a sufrir.

Muy probablemente el profesor Carvallo ya está jubilado, y sería un lindo regalo que pueda ver en esta columna su legado pe-

dagógico y disfrutar la nostalgia de un verdadero maestro, materializada en un minúsculo aporte de uno de sus tantos alumnos, quien, adolescente de 14 años, lo escuchó con atención y aprendió de él.

Y ese aprendizaje permite pensar hoy en un tercer milagro. Así es, el innegable cambio climático ya se hace sentir muy fuerte en nuestra zona central, muestra de ello es la elocuente y cada vez más marcada sequía. Chile, por su tamaño y nivel desarrollo aporta sólo el 0,3% de las emi-

siones globales que generan el problema, pero resulta en extremo urgente generar mecanismos para detener las emisiones causantes del problema y devolver, lo antes posible, su equilibrio al planeta.

El tercer milagro

Una de las contribuciones más grandes al calentamiento global lo genera el uso de combustibles fósiles, como el petróleo y sus derivados. Por ello es imperioso converger hacia un proceso de descarbonización integral

y lo más rápido posible, esto exige generar un combustible apto para ello y que permita reemplazar de forma muy veloz, los combustibles fósiles. Y ese combustible existe, el Hidrógeno, abundante en la naturaleza y Chile detenta condiciones inmejorables para producirlo a gran escala, en su modalidad verde (H2V): es decir, con proceso de electrólisis, en base a energía eléctrica generada vía el incesante sol del norte o el poderosísimo viento de la Región de Magallanes.

Las proyecciones del uso de este combustible en mediano plazo son en extremo alentadoras. Por ello, a nivel mundial, las petroleras ya desarrollan, de manera muy discreta y silente, importantes proyectos de investigación y desarrollo tecnológico para superar ciertos desafíos que presenta el H2V, como ocurre con reducir costos de producción y el almacenamiento. El uso de este combustible es escalar, la estrategia que ha presentado en esta materia el Ministerio de Energía considera distintas fases, entre ellas su uso como combustible para movilidad de naves, aviones y vehículos terrestres, usos industriales y a futuro domésticos.

El H2V no es un sueño. A esta altura ya existen vehículos alimentados por este combustible limpio, que se obtiene del agua, con electricidad generada por energía solar o eólica y cuyo residuo es vapor de agua. Sin ir más lejos, en España ya existe el Toyota Mirai, vehículo fuelce-

ll, que se mueve con hidrógeno. Su principio activo es sencillo, al bombear hidrógeno, el gas se mueve hasta depósitos de combustible con filtros de carbono, y ahí se almacena. Al ponerse en movimiento, las rejillas de la parte delantera dejan pasar aire que llega hasta la pila de combustible y el hidrógeno se mueve desde su depósito hasta la misma pila. Ahí los elementos reaccionan químicamente y generan electricidad que hace funcionar el automóvil.

En pocas palabras, se trata de un vehículo cuya carga de hidrógeno experimenta cambios químicos que activan motores eléctricos y cuyo único residuo es vapor de agua generado por este especial tubo de escape.

Como vemos, la alternativa está al alcance de la mano. Chile está apostando por generar una estrategia de H2V y, prontamente, se generará una regulación específica al respecto. Esperamos que exista completa unanimidad de lo necesaria que resulta ser, ni que tampoco se busque aplicar una desmedida carga tributaria con fines exclusivamente recaudatorios, pues aquí lo esencial es que la adopción del sistema se haga lo más rápido posible, pues las consecuencias del alza de la temperatura global ya las estamos sufriendo. Los proyectos e inversionistas ya están, ahora sólo queda regularlo razonablemente y convertirnos pronto a esta necesaria tecnología.

Tiene la potencialidad de ser el tercer milagro.

“Chile está apostando por generar una estrategia de H2V y, prontamente, se generará una regulación específica al respecto. Esperamos que exista completa unanimidad de lo necesaria que resulta ser, ni que tampoco se busque aplicar una desmedida carga tributaria con fines exclusivamente recaudatorios, pues aquí lo esencial es que la adopción del sistema se haga lo más rápido posible, pues las consecuencias del alza de la temperatura global ya las estamos sufriendo. Los proyectos e inversionistas ya están, ahora sólo queda regularlo razonablemente y convertirnos pronto a esta necesaria tecnología”.

Luis Felipe Ocampo Socio



¿LAS FALTAS PASARÁN A SER DELITOS ECONÓMICOS?

Soledad Recabarren, socia*

Un antiguo dirigente gremial me contó lo malo que fue en los años '70 la dictación de leyes que sancionan como delitos económicos ciertas actividades empresariales, sin conocer la realidad o medir el alcance de lo que se proponía al Congreso. Este comentario fue a raíz del Proyecto de Ley presentado al Congreso con fecha 8 de junio de 2021, en el cual se trata de dar una regulación orgánica a los Delitos Económicos establecidos en el Código Penal y en una serie de cuerpos legales.

Entre los muchos problemas que tiene este proyecto, el primero es el establecer una serie de conductas que, no siendo consideradas delitos por su naturaleza y por así establecerse en sus leyes de origen, sí pasan

a serlo por expresa regulación de esta iniciativa legal.

Veamos un caso concreto para revisar cómo se está legislando: el artículo 2 del proyecto establece que serán considerados delitos económicos los hechos que se mencionan en este artículo, indicándose en el N°2 "los artículos 97 y 100 del Código Tributario".

Consultados algunos especialistas sobre cómo entendían el alcance de esta norma, todos ellos señalaron que, obviamente, cuando se habla del artículo 97 del Código, se refería a los números que regulan delitos tributarios, y no a los 22 números en los que se establecen infracciones merecedoras solo de una multa.

Sin embargo, este mismo

proyecto, cuando modifica el artículo 51 la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, señala que: se regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos a que se refieren los artículos 1 al 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados delitos por esa Ley. Por lo tanto, debemos entender que las infracciones administrativas reguladas en el Artículo 97 del Código Tributario, pasan a ser desde la dictación de este proyecto delitos económicos.

Debemos entender, por ejemplo, que la no presentación o la presentación tardía de una Declaración Jurada regulada administrativamente por el SII, podría ser considerada un delito

económico. Después de todo, y tal como enseñan en las Facultades de Derecho, los errores del legislador son ley.

Si bien todos estamos de acuerdo con la idea de que es necesario regular de manera más dura los delitos económicos, lo deseable es que la nueva regulación establezca sanciones proporcionales a la conducta, y sobre normativa vigente. No como las citas que se hacen en el proyecto a la conducta regulada en el artículo 62 de la Ley 18.045, el que se encuentra derogado, o la del artículo 134 bis de la Ley 18.046, que es inexistente, rasgos que demuestran falta de rigurosidad en el trabajo, lo que es particularmente grave en materia penal.

Nuevamente nos encontramos ante un proyecto que no cumple con los requisitos que se esperarían para tener leyes justas y equitativas, y no se terminen criminalizando infracciones for-

males menores, que requieren sancionarse sólo con multas.

Es importante recordar que el camino al infierno está pavimentado con buenas intenciones. Por lo tanto, es indispen-

sable que se dicten leyes que respondan a un sistema legal orgánico y bien regulado, así como a un genuino respeto de los derechos esenciales, lo que este proyecto no cumple.

(*) Artículo publicado por La Tercera <https://www.latercera.com/opinion/noticia/las-faltas-pasaran-a-ser-delitos-economicos/6U4PCYYMBJG7TC-CPGWK5636EVI/>

“Nuevamente nos encontramos ante un proyecto que no cumple con los requisitos que se esperarían para tener leyes justas y equitativas, y no se terminen criminalizando infracciones formales menores, que requieren sancionarse sólo con multas”.

Soledad Recabarren, socia



LEY FINTECH: EN LA PUERTA DEL HORNO

Damian Boada, socio*

Con el ingreso al Congreso del proyecto de Ley Fintech comienza la última etapa de un largo camino, que ha visto a actores privados de este nuevo sector económico coordinarse con la autoridad, a efectos de lograr que Chile logre regular este aspecto del mercado financiero acorde con las mejores prácticas internacionales, para que aporte al desarrollo económico local, sin asfixiar a los potenciales próximos unicornios chilenos.

El proyecto es un paso en la dirección correcta: resguarda la seguridad de los actores y sus futuros clientes, flexibiliza la entrada al mercado, y entrega la responsabilidad fiscalizadora a la CMF, el órgano más capacitado para regular un sector de crecimiento dinámico en consideración a sus necesidades.

Lo anterior no significa que no haya causa de preocupación, el proceso legislativo puede dar lugar a tentaciones de regulación maximalista que desdibujen los propósitos del proyecto, y, aún aprobado éste, se necesitará el apoyo de otras reparticiones gubernamentales, como el SII, que tendrán cosas que decir sobre esta nueva realidad financiera y sus efectos tributarios y económicos. Hay que mantenerse alerta, pues el pan puede quemarse en la puerta del horno.

“El proyecto es un paso en la dirección correcta: resguarda la seguridad de los actores y sus futuros clientes, flexibiliza la entrada al mercado, y entrega la responsabilidad fiscalizadora a la CMF, el órgano más capacitado para regular un sector de crecimiento dinámico en consideración a sus necesidades”



Jurisprudencia administrativa relevante

MOMENTO EN QUE DEBEN CONSIDERARSE “PAGADOS” LOS GASTOS QUE INDICA EN ARTÍCULO 14, LETRA D), N° 3, LETRA (F) DE LA LIR

Se solicita emitir pronunciamiento sobre el momento en que los egresos o gastos, referidos en la letra f), del N°3, letra D, artículo 14 de la LIR, se deben considerar como “pagados”, cuando se realiza a través de instrumentos comerciales (cheque, pagaré, letra de cambio y vale vista) o de créditos (de consumo, hipotecario y tarjeta de crédito).

El SII indicó, en oficio N°2051 de 2021, que el concepto de “pagado” de dicha norma legal, no se encuentra definido en la normativa tributaria. Sin embargo, ratificó lo indicado en ocasiones anteriores, en cuanto que el pago **corresponde a un acto jurídico por medio del cual se extingue una obligación a satisfacción del acreedor**. Dada dicha definición, se pronunció sobre el momento en que se entiende efectuado el pago en cada uno de los medios de pago consultados:

1- Cheque, letra de cambio, pagaré y vales vista: en el momento en que los fondos son pagados al acreedor, ya que la sola emisión no extingue la obligación que pesa sobre el deudor.

2- Créditos hipotecarios y de consumo: desde el momento en que el pago efectivamente se produce.*

3- Tarjeta de Crédito: al momento que se utilice, bajo el supuesto que su uso implica la aceptación por parte del vendedor o prestador del servicio, de dicha forma de pago como válida para extinguir la obligación, independiente de que el operador o emisor de la tarjeta efectúe el pago en un día distinto al de la transacción.



Finalmente, el SII agrega que lo anterior, es aplicable, en lo pertinente, al concepto de “pagados” utilizado por el artículo 14 ter, letra A, N° 3, de la LIR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

* En relación a la depreciación (íntegra e instantánea), se exige que el bien haya sido adquirido o fabricado para que opere. Así, por ejemplo, en el caso de un inmueble, esta operará en la oportunidad en que la tradición se perfeccione, mediante inscripción en el Registro de Propiedad del CBR. En dicho caso, se deberá considerar la depreciación por el valor total de adquisición del bien, independiente que la totalidad o parte del precio haya sido pagado mediante crédito.

Al momento de pagarse las cuotas de un crédito, solo podrá reconocerse como egreso el interés y su reajuste, pero no el capital amortizado mediante el pago.

RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR CONVENCIONALES CONSTITUYENTES



Mediante el Oficio N°2084-2021, el SII se pronunció respecto a si la retribución mensual de 50 UTM percibida por los Convencionales Constituyentes está o no afecta a impuestos.

Hace presente el SII que mediante Oficio N°1521 de 2021 se señaló que en virtud del artículo 134 de la Constitución Política de la República, las retribuciones que perciben los Convencionales Constituyentes tienen tributariamente la calidad de “dietas”, afectándose con el Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC).

Señala el SII, que al calificarse las dietas como remuneraciones del artículo 42 N°1 de la LIR afectas al IUSC, no existiría obligación de hacer declaración anual de ellas, atendido que los impuestos mensuales deben ser retenidos por la entidad pagadora de la renta.

Sin perjuicio de lo anterior, si los Convencionales reciben además de las dietas otras rentas, deberán reliquidar el impuesto y declararlas anualmente para calcular el Impuesto Global Complementario.

Jurisprudencia administrativa relevante

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO DENOMINADO “MARKETPLACE”

En relación con la fiscalización que las superintendencias respectivas realizan a los llamados “Marketplace”, donde se ha detectado la comercialización de productos que no cumplen con la regulación vigente, constituyendo por tanto un riesgo, se consulta al SII sobre la naturaleza jurídica y sus alcances tributarios para determinar sus responsabilidades en la comercialización de dichos bienes.

El SII señala, en el oficio N° 1850 del 21 de julio de 2021, que no le corresponde pronunciarse sobre la eventual naturaleza jurídica de la figura comercial, sus efectos en materia de responsabilidad por la comercialización de los productos u opinar sobre sitios extranjeros, esto por aplicación del artículo 1° de la Ley Orgánica que lo regula. En lo estrictamente tributario, señala que tras las modificaciones introducidas por la Ley de Modernización Tributaria se incorporó una nueva letra n) al artículo 8° de la Ley de IVA que grava a los prestadores de servicios no domiciliados ni residentes en Chile que, desde el extranjero, prestan servicios utilizados en el territorio nacional.

De manera complementaria, la Circular N° 42 de 2020, señala a título ilustrativo, que los “Marketplace” son plataformas online, creadas y gestionadas por una empresa que actúa como un tercero neutral para poner en contacto a compradores y vendedores de bienes y



servicios con el objeto de que éstos efectúen una transacción comercial. Se puede concluir por tanto que los servicios prestados por ellos corresponden a una intermediación donde se contacta a usuarios vendedores y compradores de determinados productos o servicios, quienes asumen directamente sus derechos y obligaciones en la operación, sin que la plataforma sea parte de esta.

Por tanto, para efectos tributarios, se verifican dos hechos gravados con IVA, la intermediación y la venta. Con respecto a la intermediación, hay que distinguir la empresa que presta los servicios sea:

A) Empresa Nacional, su remuneración se encuentra afecta a IVA por provenir del ejercicio de una actividad comprendida en el N° 4 del artículo 20 de la LIR, debiendo emitir por dicha remuneración boletas o facturas afectas a IVA.

B) Empresa residente en el extranjero, es aplicable el nuevo régimen simplificado de tributación, al cual se someten todas las operaciones efectuadas con personas naturales y jurídicas que no tengan la calidad de contribuyentes de IVA. En este caso, el impuesto correspondiente a su comisión debe ser declarado y enterado en arcas fiscales por el pres-

tador extranjero, quien deberá inscribirse en el régimen simplificado regulado en el citado Párrafo 7° bis de la LIRS. Sin embargo, se encuentran liberados de la obligación de emitir documentos tributarios y para respaldar sus operaciones es suficiente que los documentos que emitan consignen la información sobre el valor del servicio prestado y el monto del IVA que grava la operación.

Respecto de la tributación por las ventas realizadas a través de la plataforma, se encontrarán gravadas con IVA la comisión que se paga, ya se trate de un comprador empresa chilena o residente en el extranjero.

Jurisprudencia administrativa relevante

DEDUCCIÓN COMO GASTO DE LAS RENTAS DE ARRIENDO FIJAS PACTADAS EN UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERMINAL



En el oficio N°2048-2021, se consulta al SII por la procedencia de la deducción como gasto de aquellas rentas fijas pactadas en un contrato de arrendamiento sobre un terminal marítimo en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley N°21.20 al artículo 31 y las instrucciones contenidas en la Circular N°53 de 2020.

Señalan como antecedentes que, las sociedades YYY y XXX, personas jurídicas no rela-

cionadas, celebran un contrato por el cual la sociedad YYY se encargará de la construcción, financiamiento y operación de un terminal, y por la otra parte la sociedad XXX, quien es dueña del terreno y de la concesión marítima mayor, una vez terminada la obra, dará en arrendamiento a la sociedad YYY dicho terminal y los terrenos adyacentes a la concesión marítima, junto con la ampliación de la misma.

La sociedad YYY una vez terminada la construcción facturará a XXX una suma equivalente a la división entre el costo de construcción del terminal por el número de años en que XXX, como dueña del terminal, depreciará aceleradamente el activo fijo.

El canon de arriendo constará de dos partes: una parte fija cuya cantidad quedará determinada sobre la base del monto anual que deberá pagar XXX ya sea por rentas y/o tarifas al Fisco de Chile, con motivo de la ampliación de la concesión marítima que se pagará durante la vigencia del contrato; y otra que resultará de la división del costo total de construcción, por el número de años que se pagará ese canon. La parte variable corresponderá al equivalente del 3% de la recaudación de los ingresos brutos anuales, obtenidos por YYY como resultado de la operación del terminal y la prestación de servicios portuarios, que se pagará anualmente durante la vigencia del contrato de arrendamiento.

Frente a lo anterior, el SII señala que la deducción como gasto de las rentas de arrendamiento a propósito del pago anticipado, se encuentran sujetas a amortización en el periodo de duración del contrato celebrado entre las partes, esto con el fin de imputar en el periodo tributario la utilidad real y efectiva sobre la cual se deberá tributar, criterio que se mantiene aún vigente.

En el caso en particular, declara el organismo que el modelo de negocio justifica la posibilidad de deducir como gasto las rentas de arrendamiento en la forma presentada, entendiendo justificado el empleo de mayores cuotas de arrendamiento durante los primeros años del contrato, cuestión que de todas formas deberá revisarse con mayor detalle en la fiscalización correspondiente.

DEDUCCIÓN COMO GASTO DE DONACIÓN A FUNDACIÓN

Se solicita pronunciamiento sobre la posibilidad de deducir como gasto tributario, conforme al inciso primero del artículo 31 de la LIR, una donación a una fundación que fomenta el emprendimiento de proveedores relacionados con el giro agropecuario.

Al respecto el SII señaló, en oficio N°2060-2021: lo siguiente:

Tras las modificaciones introducidas por la Ley N°21.210, son gastos necesarios tanto aquellos desembolsos que efectivamente generen rentas gravadas con el IDPC, como aquellos que sean aptos o tengan la potencialidad de generar rentas, aun cuando estas en definitiva no se generen.

Las donaciones no constituyen un desembolso apto para generar rentas, en los términos del inciso primero del artículo 31, por cuanto no se asocian al desarrollo o mantención de las actividades económicas del contribuyente, sin perjuicio que podrían efectuarse al amparo de alguna de las leyes especiales de donaciones, cumpliendo sus respectivos requisitos.